

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1908.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 831.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### CIRCULAR SOBRE PÓSITOS.

Siendo muchos los Alcaldes en cuyos pueblos existen Pósitos municipales que no han remitido á la Sección las certificaciones de las actas de arqueo y del peso de los granos levantadas el 31 de Diciembre de 1907 y las relaciones de los deudores existentes en dicha fecha, documentos que fueron reclamados por Circular de la Sección de fecha 8 de Enero inserta en el *Boletín* del día 9, he dispuesto conminar con la multa de 17'50 pesetas á los Alcaldes de los pueblos cuya relación se acompaña y que son los que no han cumplido el servicio de referencia, previniéndoles que dicha multa será impuesta á los que en el improrrogable plazo de ocho días no remitan los citados documentos al Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia.

Valladolid 20 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

### Relacion que se cita.

Adalia  
Aguasal  
Aguilar de Campos  
Almenara  
Becilla de Valderaduey  
Campaspero  
Canalejas de Peñafiel  
Castrillo-Tejeriego  
Castronuño  
Castroverde de Cerrato  
Cogeces de Iscar  
Cogeces del Monte  
Fombellida  
Fompedraza  
Gomeznarro  
Mayorga  
Medina de Rioseco  
Melgar de Arriba  
Monasterio de Vega  
Montealegre  
Mucientes  
Peñaflor  
Piñel de Abajo  
Portillo  
Pozuelo de la Orden  
Puras  
Quintanilla de Abajo  
Quintanilla de Arriba  
Rábano  
Ramiro  
Sahelices de Mayorga  
San Pablo de la Moraleja  
Santiago del Arroyo  
Santibañez de Valcorba  
Santovenia  
Torre de Esgueva  
Torrescárcela  
Traspinedo  
Union (La)  
Valdestillas  
Valdunquillo  
Valladolid  
Villavellid  
Villavieja

Núm. 802.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### Obras públicas.

##### Aprovechamientos de aguas.

En virtud de lo ordenado en la Real orden de 29 de Febrero último, he tenido á bien disponer la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la concesion de aprovechamiento de aguas públicas á favor de D. Norberto Adulce.

Examinado el expediente incoado por D. Norberto Adulce, vecino de Valladolid, solicitando la concesion de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga para riego de una finca de su propiedad denominada Ribera de Santa Ana;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Direccion general, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Norberto Adulce la concesion solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Otorgar á D. Norberto Adulce autorizacion para derivar 38 litros de agua por segundo del río Pisuerga en el punto indicado por los planos que presenta, fechados en 20 de Febrero de 1907, con destino al riego de la parte de la propiedad denominada San Joaquin y Santa Ana, en el término de Valladolid.

2.<sup>a</sup> La cuantía del auxilio otorgado será la de 350 pesetas por litro, satisfechas las condiciones legales.

3.<sup>a</sup> Las obras se harán segun el proyecto presentado, pudiendo introducirse las modificaciones indicadas por la Jefatura del servicio hidrológico del Duero y Miño.

4.<sup>a</sup> La concesion se otorga con

sujecion á las condiciones legales y á las siguientes:

5.<sup>a</sup> Las obras para conseguir el objeto consistirán en un pozo situado en la finca, en lugar próximo al río, que comunicará con éste por medio de una alcantari-lla, tubo ó chero. Sobre el pozo se instalará una bomba aspirante impelente, movida mecánicamente, que elevará el agua á un depósito convenientemente dispuesto del cual partirá la acequia de distribucion. En el origen de esta acequia se establecerá un vertedero lateral de dos metros de longitud, que limitará la altura del agua en la misma á la necesaria para que el caudal que por ella pase no exceda de 38 litros por segundo. Por la parte exterior de este vertedero se abrirá una roguera ó canalillo, que conducirá al río por el camino más corto el agua sobrante.

6.<sup>a</sup> Se dará principio á las obras en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se notifique al interesado el otorgamiento de la concesion, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

El riego quedará establecido en el de tres años, contados desde la fecha de la terminacion de las obras, y una vez terminado caducará el derecho al auxilio para la parte de zona objeto de la concesion no regada.

7.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la Direccion de trabajos hidráulicos del Duero y Miño.

Podrán introducirse las modificaciones solicitadas por el concesionario que autorice el Gobernador de la provincia, de acuerdo precisamente con lo que informe dicho Ingeniero, siempre que no sean perjudiciales á los intereses públicos.

8.<sup>a</sup> Terminadas debidamente

las obras é instalaciones, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la Division de trabajos hidráulicos del Duero y Miño, en presencia del concesionario, levantándose acta, en que aquel haga constar que llenan las condiciones de la concesion. A partir de esta fecha comenzará á contarse el plazo expresado en el párrafo 2.º de la 6.ª de estas condiciones.

9.ª Una vez recibidas las obras, el concesionario podrá retirar la cantidad que tiene consignada en la Tesorería de la Caja general de Depósitos de Valladolid.

10.ª Cuando el concesionario, según las certificaciones del Ingeniero Jefe hubiese cumplido las cláusulas de la concesion, el Ministro, á propuesta de la Direccion general, ordenará se libre á nombre del primero el importe del auxilio. Este importe se fijará anualmente aplicando la cantidad de 350 pesetas al número de litros por segundo que, según la misma certificacion, represente el caudal medio empleado, á menos que se crea conveniente hacer alguna reduccion por algún fundado motivo que conste en la certificacion, descontando las sumas entregadas anualmente al concesionario en concepto de auxilios.

11.ª La inspeccion del aprovechamiento despues de terminarse las obras, la ejercerá el Ingeniero Jefe de la Division de trabajos hidráulicos del Duero y Miño. Los gastos que ocasionen las visitas con motivo de esta concesion, así como la recepcion de las obras serán de cuenta del concesionario, á menos que hayan sido ocasionadas por reclamaciones de particulares y no resultasen fundadas, pues en este caso correspondería satisfacerlas á los últimos.

12.ª El valor de las obras, instalaciones y el de la concesion misma quedará en todo tiempo afecto en primer término al cumplimiento de las cláusulas de ésta.

13.ª Esta concesion se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á expropiacion en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes que establezca la ley de Aguas de 1879.

14.ª Las cuestiones de orden administrativo que surjan en el disfrute de esta concesion se resolverán con arreglo á estas condiciones y á las leyes vigentes y que en lo sucesivo se dicten rela-

tivas á Obras públicas, entendiéndose que el hecho de contravenir cualquiera de ellas será causa de la caducidad de la concesion.

Lo que se hace público por medio de este Boletín, para los efectos consiguientes.

Valladolid 14 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

79

Núm. 804.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Presentada por el Contratista de la recaudacion del contingente provincial la relacion de los pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el primer trimestre del actual ejercicio en las respectivas zonas y tiempo marcado en la comunicacion que oportunamente se les dirigió y segun lo que dispone el párrafo 7.º de la condicion 4.ª del pliego que sirvió de base para la subasta, que fué aprobada por la Comision provincial en sesion de diez y seis de Marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 107 de la vigente Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

Providencia. —No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que sigue, tanto de Contingente como por intereses de demora, corrientes y de resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo citado de la expresada Instruccion, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil novecientos ocho.—El Ordenador de pagos, José Gutierrez.

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre.

PUEBLOS	CORRIENTE		RESULTAS		
	Contingente Pesetas.	Intereses Pesetas.	Contingente Pesetas.	Intereses Pesetas.	Premio de cobranza Pesetas.
Aguilar de Campos..	1176	»	»	»	»
Alaejos..	3088'50	92'43	»	»	»
Aldeamayor de San Martin..	518'25	»	»	»	»
Arroyo..	392'75	41'99	127'84	10	»
Ataquines..	985'25	19'96	»	»	»
Bamba..	688'25	»	»	»	»
Barcial de Loma..	584'75	»	»	»	»
Barruelo..	218'25	»	»	»	»
Becilla de Valderaduey..	»	»	1217'50	385'20	6'71
Bolaños..	794	»	»	»	»
Cabezón..	1063	333'51	1035'51	356'79	7'82
Campillo (El)..	241'50	32'04	»	»	»
Carpio (El)..	1045'25	519'62	849'92	436'25	5'88
Castrillo de Duero..	479'75	25'28	42'75	»	»
Castrobol..	270	»	»	»	»
Castromonte..	1083'50	46'89	103'77	»	»
Castronuevo..	570'50	338'70	1139'13	321'80	»
Castronuño..	1789'50	90'48	217'36	»	»
Ciguñuela..	637'25	»	»	»	»
Cistérniga (La)..	»	»	23'36	»	»
Cogeces de Iscar..	223'25	18'21	108'83	97'70	»
Cogeces del Monte..	994'25	»	»	»	»
Corcos..	723'50	21'83	»	11'30	»
Corrales de Duero..	264	»	»	»	»
Cubillas de Santa Marta..	462'75	24'68	»	»	»
Curiel..	487	19'54	60'04	»	»
Fuensaldaña..	680'50	»	»	»	»
Fuente Olmedo..	270'25	»	»	»	»
Herrin de Campos..	709	»	»	»	»
Hornillos..	331'75	»	»	»	»
Laguna de Duero..	655	26'20	»	»	»
Mayorga..	»	»	»	30'80	»
Medina del Campo..	»	»	»	»	13'05
Medina de Rioseco..	5438'75	55'20	»	»	»
Melgar de Arriba..	671	53'41	27'20	»	»
Monasterio de Vega..	489	29'48	56'47	3'88	»
Montealegre..	916'25	»	»	»	»
Moral de la Paz..	751	15'22	45'66	»	»
Mucientes..	959'50	»	»	»	»
Nava del Rey..	6129'50	»	»	»	»
Olivares de Duero..	477	18'88	»	15'10	»
Olmedo..	3285'75	679'17	1499'28	413'05	»
Parrilla (La)..	360'75	14'46	»	»	»
Pesquera de Duero..	812	32'52	»	»	»
Piñel de Arriba..	291'75	»	»	»	»
Pollos..	965'75	»	»	»	»
Portillo y su Arrabal..	1459'75	»	»	»	»
Pozal de Gallinas..	685'75	»	»	»	»
Puente Duero..	»	»	7'71	»	»
Puras..	174'25	»	»	»	»
Quintanilla de Abajo..	727'25	»	»	»	»
Quintanilla del Molar..	227'50	»	»	»	»
Rábano..	357'25	»	»	»	»
Ramiro..	208'75	»	»	»	»
Renedo..	787'50	392'03	885'13	263'96	4'82
Rodilana..	721'25	»	»	»	»
Rubi de Bracamonte..	499'75	»	»	»	»
Rueda..	3607'75	»	»	»	»
Salvador de Zapardiel..	287'25	»	»	»	»
San Llorente..	355	»	»	»	»
San Martin de Valbeni..	579	207'09	249'02	76'47	1'82
San Miguel del Arroyo..	557'75	22'11	»	»	»
San Miguel del Pino..	162'75	»	»	»	»
San Pablo de la Moraleja..	303'50	»	»	»	»
San Pedro de Latarce..	1095	»	»	»	»
San Roman de la Hornija..	749'75	15	»	5'29	»
Santa Eufemia..	678'25	104'27	520'34	357'08	»
Santervás de Campos..	680'50	18'50	»	»	»
Siete Iglesias..	1749'75	23'40	»	»	»
Simancas..	1100'50	145'41	466'53	172'98	4'34
Torrehumos..	1675'25	176'24	440'59	279'99	10'12
Tordesillas..	»	»	48'88	5'42	36'63
Torrefombellida..	321	11'52	»	»	»
Torre de Peñafiel..	188'50	»	»	»	»
Torreescobedo..	306'75	»	»	»	»
Traspinedo..	337'75	11'05	»	»	»
Trigueros..	647	90'75	453'72	149'09	3'11
Tudela de Duero..	2496'50	25	»	»	»
Union (La)..	1100'25	»	»	»	»
Urones de Castroponce..	466'75	32'75	»	7'09	»

PUEBLOS	CORRIENTE		RESULTAS		
	Contingente	Intereses	Contingente	Intereses	Premio d. cobranza
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Valbuena de Duero..	702	»	»	»	»
Valdestillas..	734'25	29'29	»	»	»
Valdunquillo..	900	»	»	»	»
Valoria la Buena..	1142'50	22'21	»	»	»
Valverde de Campos..	543'25	43'56	»	»	»
Valladolid..	»	933'70	3890'42	6696'45	392'99
Vega de Ruiponce..	721'75	»	»	»	»
Vega de Valdeironco..	491'25	24'94	184'69	»	»
Ventosa de la Cuesta..	332'50	»	»	»	»
Viana de Cega..	272	27'14	204'43	102'68	»
Villabañez..	913'75	»	»	»	»
Villabrágima..	1614	»	»	»	»
Villaesper..	211	16'98	»	»	»
Villafranca de Duero..	278'50	21'54	»	»	»
Villafuerte..	404'25	»	»	»	»
Villagarcía de Campos..	840	33'65	»	»	»
Villalor..	»	32'64	»	11'84	»
Villamuriel de Campos..	536'25	»	»	»	»
Villanubla..	1282	»	»	»	»
Villanueva de Duero..	604'75	24'19	»	»	»
Villanueva de la Condesa..	160	6'34	»	»	»
Villasexmir..	295	»	»	»	»
Villavicencio de los Caballeros..	1152'25	»	46'57	25'96	»
Villavieja..	465	»	»	»	»
Zorita de la Loma..	278'25	»	»	»	»

Valladolid 10 de Marzo de 1908.—El Arrendatario, Julian Prado.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

NUM. 809.

**Alaejos.**

Como á pesar de haber sido citado por medio de edictos insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para el acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Aniano Monge Gomez, hijo legitimo de Vicente y de Francisca, número 3 del sorteo para el corriente reemplazo del Ejército, no haya comparecido ni persona alguna en su nombre, se ha instruido el correspondiente expediente de prófugo con sujecion á lo que preceptúan los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza para que se persone ante la Excm. Comision mixta el día que ésta designe para que tenga lugar el juicio de exenciones ante la misma por lo perteneciente á esta localidad.

Además ruego y encargo á todas las autoridades de cualquier clase que fueren y demás agentes de su autoridad, se sirvan procurar la busca y captura y remision á esta Alcaldía del aludido prófugo ó su presentacion á disposicion de la susodicha Excm. Comision mixta, siendo las señas personales averiguadas del mozo las siguientes:

*Señas personales.*

Edad 21 años, estatura regular, color bueno, barba naciente y de oficio labrador.

Alaejos 18 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Alfonso Mela.—P. A. del A. C., El Secretario, Bruno Diez Reinoso.

NUM. 822.

**Cabrerros del Monte.**

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año último de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de éste Ayuntamiento por término de quince días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito sus observaciones y pasados aquellos se reunirá la Junta municipal para acordar y votar su dictamen definitivo, conforme determina el art. 163 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Cabrerros del Monte 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Faustino Ruiz.—El Secretario, Ignacio Barazón.

NUM. 810.

**Corcos.**

No habiéndose presentado al acto de clasificacion y declaracion de soldados los mozos Teófilo Nieto Pinar, hijo legitimo de Juan y de Paula, natural de esta villa, número 1.º del sorteo y reemplazo de 1905, y Vidal Félix Mate Barriga, hijo de Bruno y de Esperanza, natural de esta localidad, que obtuvo el número 5.º del sorteo de este año á pesar de haber sido citados en forma sus padres, por ignorar su paradero, se han instruido los expedientes de prófugos con sujecion á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados la Corporacion les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos. En tal concepto se cita, llama y emplaza á indicados mozos para que comparezcan antes la Excm. Comision mixta de esta provincia el día que sea el seña-

lado para la revision de exenciones de esta villa y en cumplimiento de la referida ley ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remision caso de ser habidos á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de referida Comision mixta.

Corcos á 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Patricio Martin.

NUM. 815.

**Peñafiel.**

Don Saturnino Alvarez Lubiano, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Profesor de música de la Banda municipal de esta villa, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Peñafiel Marzo 7 de 1908.—Saturnino Alvarez.

NUM. 824.

**Rábano.**

Fijadas definitivamente las cuentas de ordenacion y depositaria de este Municipio correspondientes á los años 1900 á 1907 inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Rábano 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Andrés Arribas.

NUM. 814.

**Santa Eufemia.**

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Victorio Urueña Roman, que nació en esta villa el día 30 de Abril de 1887 y es hijo de Francisco y Catalina; y el mozo Abdon Fernandez Paniagua, que nació también en esta villa el día 22 de Mayo de 1887, y es hijo de Cándido y Angeles, los cuales obtuvieron en el sorteo los números 1 y 9 respectivamente, é ignorándose el paradero de los mismos no obstante haber sido citados en representacion de ellos Aniceto Urueña, hermano del primero y Cándido Fernandez, padre del segundo, se les cita por este edicto para que se presenten en este Ayuntamiento antes del 31 del corriente, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les declarará prófugos con todas sus conse-

cuencias, formándoles el oportuno expediente.

Santa Eufemia 18 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Perfecto Martin.—El Secretario, Miguel Balbás.

NUM. 823.

**Serrada.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1906, quedan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días á los efectos que determine el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Serrada á 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde accidental, Pedro Alonso.

NUM. 825.

**Valoria la Buena.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito de los ejercicios de 1883 á 84 á 1901 y las de 1904 á 1907 inclusive, se hace público por el presente que quedan expuestas en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días y á los efectos del artículo ciento sesenta y uno de la vigente ley Municipal.

Valoria la Buena 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Camino.

NUM. 812.

**Villabrágima.**

No habiendo comparecido al acto de la declaracion y clasificacion de soldados el mozo José Martin Cacho, hijo de Giner y de Gregoria, todos de ignorado paradero, no obstante haber sido citado por edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante la Excm. Comision mixta el día que ésta tenga por conveniente señalar para la revision de exenciones de este pueblo.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision mixta.

Villabrágima á 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Izquierdo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## REGLAMENTO

PARA LAS

## EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

(CONCLUSION).

## CAPÍTULO V

## DE LA CALIFICACION DE LAS OBRAS

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la *mayoría absoluta* de los individuos que deban componer cada Sección, conforme al art. 14.

Art. 39. Los premios consistirán en Medallas de honor; Medallas de primera, segunda y tercera clase, y Menciones honoríficas.

Las Medallas de honor y de primera clase serán de oro; las de segunda, de plata, y las de tercera, de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40. El número de premios, aparte de la Medalla de honor, será el siguiente:

**Sección de Pintura**

1.º *Composicion y figura*.—Tres primeras Medallas, nueve segundas y diez y ocho terceras.

2.º *Paisaje*.—Una primera, dos segundas y cuatro terceras.

3.º *Grabado*.—Una primera, dos segundas y tres terceras.

La primera Medalla de grabado sólo podrá adjudicarse á una obra original.

**Sección de Escultura.**

Dos primeras, cuatro segundas y seis terceras.

**Sección de Arquitectura.**

Una primera, dos segundas y tres terceras.

**Sección de Artes decorativas.**

Tres primeras, cinco segundas y nueve terceras.

Art. 41. Los expositores que hayan obtenido algún voto para tercera Medalla, y los demás que las Secciones del Jurado estimen conveniente, serán premiados con Mención honorífica.

Art. 42. El número de Menciones no excederá de cincuenta en Pintura (composicion y figura y paisaje), ocho en Grabado, quince en Escultura, ocho en Arquitectura y veinte en Artes decorativas.

Si acaso hubiere en las condiciones del artículo precedente más expositores que Menciones pueden concederse, obtendrán este premio, en primer lugar, los que hayan alcanzado votos para tercera Medalla, y entre los restantes, se completará el número á que se refiere el párrafo anterior en la forma establecida por el art. 38.

Art. 43. El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más Medallas ni Menciones que las expresadas en este Reglamento, pero puede dejar de conceder las que estime conveniente.

Si en una de las Secciones no se

concedieren todas las Medallas, y en cambio en otra no fueren suficientes las que con arreglo á este Reglamento pueden otorgarse, por haber más obras notoriamente merecedoras de ellas, á juicio unánime del Jurado de la Sección en que esto ocurra, podrá éste pedir la reunion del Pleno al objeto de que, si éste lo acuerda así se solicite del Ministerio la transferencia de Medallas, dentro del número sobrante, de una á otra Sección. Esta solicitud, si procediera, habrá de elevarse en los tres primeros días siguientes al último de los plazos fijados en el artículo 45, y sin perjuicio de lo en él dispuesto.

Art. 44. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos Medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior. Únicamente los expositores españoles que se encuentren en este caso, y los extranjeros, podrán ser propuestos para una condecoración, si el mérito de las obras que expongan les hace acreedores á ello; á juicio del Jurado. Estas propuestas no podrán pasar del mismo número de Medallas de primera clase señaladas para cada Sección.

A los efectos de este artículo, los artistas que hayan sido propuestos enviarán á la Delegación oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Exposición, dentro de los ocho días siguientes al de haberse publicado la concesión de premios y lista propuesta, en la *Gaceta de Madrid*, una nota documentada de las condecoraciones que ya posean, ó declaración de no tener ninguna, y en su vista, les serán concedidas las que á juicio del Gobierno procedan, si para ello reúnen condiciones.

Los que en el indicado término no cumplieran lo prescrito en este artículo, se entenderá que renuncian á obtener condecoración.

Art. 45. Las Secciones elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la propuesta de premios en la forma siguiente: Las de las primeras y segundas Medallas á los seis días de inaugurarse oficialmente la Exposición, y las de las terceras, Menciones y propuestas para condecoración á los diez. En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado, *única y exclusivamente* para la votación de los premios, otorgando los correspondientes á aquel día en un solo acto y sin abrirse discusión alguna. Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ellos. En seguida se verificará el escrutinio, y en caso de alcanzar igual mayoría dos ó más expositores, se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada uno en Exposiciones anteriores, ó no teniendo ninguno de los expositores objeto del empate, se repetirá la votación entre los mismos.

Art. 46. Las propuestas personales de cada Jurado se expondrán al público con el escrutinio respectivo, en el acto de terminarse éste.

## CAPÍTULO VI

## DE LA MEDALLA DE HONOR

Art. 47. Para poder aspirar á esta alta recompensa es requisito

indispensable no pertenecer al Jurado.

Art. 48. Se adjudicará la indicada Medalla conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieran obtenido *Medalla* en los certámenes á que se refiere el art. 8.º, celebrados en años anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa su Presidente los de las Secciones y el Secretario general.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se verificará hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la Medalla sino á aquel que obtenga mayoría absoluta del número total de los artistas que conforme á la 1.ª y 5.ª de estas reglas, *tienen derecho* á tomar parte en la votación.

Si hubiere mayoría de papeletas en blanco ó no asistiere número bastante para formar la mayoría absoluta que queda definida, en la primera ó segunda votación no se procederá á repetirla.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la Medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

## CAPÍTULO VII

## DE LAS ADQUISICIONES Y PREMIOS EN METÁLICO

Art. 49. Los artistas premiados con primera Medalla tendrán derecho á que el Gobierno les adquiera las obras que la hayan obtenido, en precio de cinco mil pesetas cada una de las correspondientes á las Secciones de Pintura (composicion y figura y paisaje) y de Escultura, y en el de cuatro mil las de Grabado y Arquitectura.

Art. 50. Los expositores premiados con segunda Medalla en Pintura (composicion y figura y paisaje) y en Escultura, recibirán sendos precios de tres mil pesetas; los que la obtengan en Grabado y en Arquitectura, dos mil; en ambos casos, con cesión de la obra respectiva, y siempre que el expositor se avenga á tomar los precios indicados.

Los que alcanzaren tercera Medalla en las dos primeras Secciones, setecientas cincuenta pesetas, y en las otras dos, quinientas pesetas.

Las primeras, segundas ó terceras Medallas en la Sección de Artes decorativas recibirán como premio dos mil, mil, y quinientas pesetas, respectivamente.

Los artistas premiados con tercera Medalla en las cuatro primeras Secciones, conservarán la propiedad de sus obras, como los de las tres clases en la de Artes decorativas, además de recibir sus premios en metálico.

Art. 51. Si se adjudicase la Medalla de honor, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes un proyecto de ley solicitando crédito no menor de veinte mil pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan suprema distinción.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Simultáneamente con los Certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales.

2.ª Al Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico administrativo de la Exposición, compete la facultad de consentir ó prohibir la entrada en el Palacio donde el Certamen se celebre durante el plazo de admisión y colocación de obras.

3.ª El Jurado cuidará de que dos días antes de inaugurarse oficialmente la Exposición queden colocadas las obras admitidas en los lugares donde han de figurar, sin que pueda después hacerse cambio alguno.

## CLÁUSULA FINAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

Madrid 7 de Febrero de 1908.  
Aprobado por S. M.—*Faustino Rodríguez San Pedro*.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

**Academia de Caballería.**

El día veintinueve del corriente, y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de tres caballos de desecho en el local que ocupa esta Academia.

Valladolid 18 de Marzo de 1908.—El Comandante Mayor, José de Reynoso.

3

77

**Anuncio**

El día 13 de Abril próximo vendrá á las once horas, tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Francia Hernandez, Teresa Gil, 20, principal, la subasta para la venta de la casa núm. 3, de la calle de la Noria, de esta Ciudad.

El título de propiedad y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en dicha Notaría.—Francia.

2

78

Imprenta del Hospicio provincial.